

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2023 00363 00
Solicitante: LERLY EDITH CAICEDO YEPES.
Citado: DUQUIN S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

I.- ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal, formulada por la señora **LERLY EDITH CAICEDO YEPES**.

1.- FIJAR las **(9:00 a.m.)**, del **(6)** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte de la **DUQUIN S.A.S.**, por intermedio de su representante legal señor MARCELO QUINTERO LÓPEZ o quien haga sus veces.

2.- NOTIFICAR a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022), **con no menos de cinco (5) días antelación a la fecha de la diligencia**.

Se advierte a la parte solicitante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

La diligencia se realizará por medio de la aplicación TEAMS, en consecuencia, la parte citada deberá enviar memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando su dirección de correo electrónico para enviar el enlace y conectarse el día de la diligencia.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

3.- ORDENAR a la parte actora (Solicitante de la prueba extraprocésal) dé cumplimiento en el término de 30 días a lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, esto es, surta la notificación personal del convocado, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art 317 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc11354cf319006b60ff0e5f5bc4bd40193ff98041c902cbc3c68f24a244656**

Documento generado en 23/05/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>